

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divorcio 2022-00606

Atendiendo el informe secretarial se dispone:

Téngase en cuenta que el demandado JORGE LEONARDO MENDEZ VELANDIA se notificó de la demanda y a través de apoderado la contestó oportunamente.

Reconocer personería al Doctor JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Señalase la hora de las **8:30 a.m del 13 de junio del 2023** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez